



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
siete de diciembre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 20200073900
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	EDIFICIO JUAN PABLO GONZÁLEZ P.H.
DEMANDADO	CONHABITAT S.A.S.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitirla, a fin de que la parte actora, se sirva adecuarla conforme a los siguientes requisitos:

1º. Se allegará debidamente actualizado el certificado de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, toda vez que el aportada data del 4 de septiembre de 2019.

2º. En igual sentido, se aportarán los certificados de existencia y representación de la parte demandante y demandada, expedidos por las CÁMARAS DE COMERCIO respectivas.

3º. Se anexará, el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 001-282876 del bien inmueble de propiedad de la demandada, debidamente actualizado.

4º. Adecuará el valor en letras de las cuotas de administración indicadas en los numerales 1 y 2 de la pretensión PRIMERA.

5º. Indicará al despacho, porqué en las pretensiones de la demanda, indica que cada cuota de administración y demás conceptos van hasta finalizar el último día de cada mes, teniendo en cuenta que así no se estipuló en la certificación allegada por el administrador.

6º. Explicará al despacho la pretensión CUARTA de la demanda, toda vez que en la pretensión QUINTA solicita condena en costas procesales y agencias en derecho.

7º. Aclarará el numeral 14 del hecho TERCERO, en cuanto al año de la cuota de administración.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

